

ONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 21 de marzo del 2023 Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que en el auto de fecha 15 de marzo del 2023 a través del cual se comisionó para el secuestro de la posesión del vehículo se dejó anotado como placas EUR713 cuando en realidad es UER713. Además se recibe respuesta por parte del pagador del demandado. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría - Caldas, Veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2022-337
Auto Interlocutorio No. 356

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado la señora **FRANCIA ALEJANDRA RAMOS DUQUE** en contra de **SANTIAGO MARIN RESTREPO** y teniendo en cuenta la constancia que antecede, de conformidad con el artículo 285 del CGP, que establece: *"... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia..."*

considera esta judicial que por tratarse de un denominado error calami, procede la corrección.

Revisado el auto objeto de aclaración se tiene que en dicho auto se dejó anotado:

"Agréguese a este proceso el oficio GS 2023 y sus anexos, suscrito por el PT YEIMYS VILORIA IGLESIAS. Puesto a disposición de este Despacho el vehículo de placas EUR713, se ordena practicar sobre él diligencia de secuestro."

Pero debió indicarse que: *Agréguese a este proceso el oficio GS 2023 y sus anexos, suscrito por el PT YEIMYS VILORIA IGLESIAS. Puesto a disposición de este Despacho el vehículo de placas UER713, se ordena practicar sobre él diligencia de secuestro.* En consecuencia, el auto quedara así:

Agréguese a este proceso el oficio GS 2023 y sus anexos, suscrito por el PT YEIMYS VILORIA IGLESIAS. Puesto a disposición de este Despacho el vehículo de placas UER713, se ordena practicar sobre él diligencia de secuestro.

De otro lado considera necesario esta juez, aclarar que la diligencia de secuestro ordenada es únicamente sobre la posesión que ejerce el demandado SANTIAGO MARIN RESTREPO.

Se incorpora al expediente digital la respuesta dada por el señor HECTOR WILLIAM JARAMILLO DUQUE en calidad de tesorero municipal de la Alcaldía Municipal de Villamaría a través del cual informa la imposibilidad de ejecutar la medida comunicada, debido a que mediante oficio nro.057 se comunicó medida de embargo y retención de honorarios en el equivalente al 50% de los honorarios percibido por el ejecutado SANTIAGO MARIN RESTREPO en calidad de concejal, dentro del proceso 2020-420, orden expedida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría. Indica igualmente que se toma atenta nota del embargo, cuyos descuentos se practicarán una vez cesen los descuentos en el proceso 2020-420; lo anterior para que la parte interesada se entere de su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c89ecf1e4dc91c61f9eb38ed7027840d2c8bd35d7486eb1146b9569f0b596f**

Documento generado en 21/03/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>